

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . .	8rs.
Idem por tres meses. . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte. . . . .	10
Idem por tres meses. . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Albacete.

Circular núm 77.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Febrero ultimo me comunica la Real orden siguiente.

» El Gefe político de Zaragoza, en cumplimiento de lo que dispone la circular de 14 de Enero último, ha dado aviso á este Ministerio de haberse fugado de las carceles de Cetina José Hernandez, vecino de dicho pueblo, procesado por muerte que causó á Juan Lorenzo Velilla, de veinte y siete años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos idem; nariz regular, barba clara, cara larga, color trigueño y algo vizco: viste chaqueta y calzon de paño negro, medias del mismo color, alpargatas y pañuelo á la cabeza. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.»

En su consecuencia si se presentare en al-

gun punto de esta provincia el mencionado José Hernandez procederán á su captura los Alcaldes constitucionales y los empleados de seguridad publica remitiendolo á mi disposicion. Albacete 3 de Marzo de 1845.= José Matias Belmar.= A los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad publica de esta Provincia.

OTRA N.º 78.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Febrero ultimo me comunica la Real orden siguiente.

» Por el alcalde de Arrés D. Pablo Martin Monge se espidieron, en 27 y 28 de Octubre ultimo, tres pasaportes con los numeros 19, 20 y 21 á Mariana Arro y su hermana, Magdalena Monge y su hermana, y Maria Lancelero y su hermana, para pasar á Nántes y Versalles en busca de otros hermanos de cuya existencia nada ha podido saberse. Estos seis juvenes de 18, 19, 15, 12, 8 y 13 años fueron encontrados en Versalles sin recurso alguno, y recogidos por disposicion de aquel Gobierno, han sido socorridos hasta entregarlos en la Frontera. Conmovida la Reyna con la relacion de este suceso cuyas consecuencias han podido ser bien funestas, ha tenido á bien mandar, prevenga á V. S. que ejerza la mayor vigilancia sobre la expedicion de pasaportes y recuerde á todos los dependientes de ese Gobierno político que solo los Gefes estan autorizados para librar los del extranjero, los cuales deben ser visados en los pueblos y fronteras por los Consules ó Vice-Consules (donde los hubiere) de las Potencias á

que ha de pasar el viagero. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. disponer que el Gefe politico de Lerida haga conocer al alcalde de Arrés la grave falta que cometió corrigiendole segun merece, y encargarle dé cuenta á este Ministerio de mi cargo de quedar ya los seis espresados jovenes en el domicilio de sus familias. Dé Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se inserta en el Boletin para conocimiento de los encargados de la espendicion de pasaportes, y que le presten el mas puntual cumplimiento. Albacete 3 de Marzo de 1845. = José Matias Belmar. = A los Alcaldes constitucionales y Comisarios de Seguridad publica de esta provincia.

OTRA N.º 79.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

“El Gefe politico de Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 14 de Enero último, ha dado aviso á este Ministerio de que en la tarde del 25 de dicho mes se habia fugado al llegar á ciudad de Calahorra, á cuyo juzgado de primera instancia era conducido, D. Antonio Rodriguez, encausado por la comision militar de aquella Capital por habersele aprehendido un pase falso titulandose comandante de Escuadron; de veinte y ocho años de edad, estado viudo, natural de Zaragoza, estatura regular, viste gorra chata blanca, pantalon negro y una capeta azul con bandas encarnadas. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.”

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública de esta provincia que si en algun punto de ella se presentare el citado D. Antonio Rodriguez procedan á su captura y lo remitan á mi disposicion. Albacete 3 de Marzo de 1845. = José Matias Belmar. = A los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública de esta provincia.

OTRA N.º 80.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente.

El Gefe politico de Zaragoza ha dado aviso á este Ministerio de haberse fugado al ser conducido desde Quinto á Fuentes de Ebo, Machas de complicidad en el asesinato y robo cometido en la Venta de Carrapinillos; las señas de este individuo, son como de 17 años de edad, estatura baja; cara redonda, y viste

chaqueta azul, pantalon de pana del mismo color, pañuelo en la cabeza, siendo el traje como de calesero. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en la Circular de 14 de Enero proximo pasado.

En su consecuencia los Alcaldes constitucionales y los empleados de seguridad publica de esta provincia dispondrán lo conveniente para que si se presenta en ella el citado Manuel Arto sea capturado y remitido á mi disposicion. Albacete 6 de Marzo de 1845. = José Matias Belmar. = A los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad publica de esta provincia.

Continua el repartimiento para el socorro de presos pobres en el presente tercio.

PARTIDO DE CASAS IBAÑEZ.

	Rs.	Mrs.
Importan los socorros de diez y ocho presos pobres	3240	
La dotacion del Alcaide	363	
La del médico	100	
<b>Total . . .</b>	<b>3703</b>	
Se bajan como existencias del tercio anterior	1657.	9
<b>Quedan para repartir</b>	<b>2045.</b>	<b>25</b>

Se reparten 2178 rs. y 28 mrs. en proporcion de 3 mrs. y un tercio por cada alma de las 22224 de que se compone el partido, y resultan sobrantes 133 rs. y 3 mrs. que deben quedar para menos repartir en el tercio siguiente.

PUEBLOS.	Almas.	Rs.	Mrs.
Casas Ibañez	1838	180.	7
Abengibre	712	69.	27
Alatoz	1139	111.	23
Alborea	1196	117.	9
Alcalá	2249	220.	17
Carcelen	1451	142.	9
Motilleja	610	59.	27
Casas de Ves	2579	252.	28
Villa de Ves	1020	100.	

Cenizate	647	63..	14
Fuente-albilla	617	89..	31
Golosalvo	170	16..	23
Jorquera	2132	209..	1
Recueja	562	55..	3
Casas de Juan Nuñez	593	58..	5
Mahora	941	92..	9
Navas de Jorquera	713	69..	28
Pozo-Lorente	367	35..	35
Valdeganga	917	89..	31
Villamalea	1279	125..	14
Villatoya	192	18..	29
	<u>22224</u>	<u>2178..</u>	<u>28</u>

**EMPRESA DEL ARRIENDO DE LA SAL.**

A los Alcaldes constitucionales de la provincia.— Descando corregir los muchos abusos que se cometen por algunos Ganaderos, en el uso de la Sal que reciben de las Fábricas á virtud de Libranzas de esta comision de mi cargo, me he propuesto no conceder ninguna desde el presente mes á los que no presenten testimonio del Ayuntamiento de su pueblo, por el que se acredite tener mas de mil doscientas cabezas, que es justamente á los que corresponde el beneficio de la Ley y en virtud de Real orden de 26 de Mayo de 1835 debiendo advertir para mayor claridad que no se espendirá libranzas de mayor cantidad de fanegas que la de una por cien cabezas y para solo un año.

Se lo participo á V. para que se sirva hacerlo saber á ese vecindario, en la inteligencia que el espresado testimonio ha de contener espresamente el numero de cabezas que cada Ganadero posee, y que ha de comprovarse su certeza con los datos estadísticos é irrecusables que tiene á la vista esta comision.

Ruego á V. de nuevo no demore la publicidad de esta disposicion para no causar perjuicio á los que se presenten sin el documento que se reclama. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 4 de Marzo de 1845.—El Representante de la Empresa.— Celedonio Bada.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de esta Provincia de Albacete.

Hago saber: que para el Domingo 23 de Marzo próximo veniente, y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta los aprovechamientos de los Pastos de las Labores que á continuacion se espresarán por el tiempo de un año que principiará á contarse desde 1.º de Abril del presente año y finará en 31 de Marzo del que viene de 1846, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la Contaduria de Bienes Nacionales de esta Provincia; cuyo remate se celebrará en esta Capital, en el Edificio que fué Convento de Religiosas Justinianas de la misma, en donde se hallan establecidas las oficinas de dichos Bienes ante el Administrador y Contador de los mismos, y el Escribano del Establecimiento en actos consecutivos y admitiendo pujas á la llana.

*Del Clero Secular de Chinchilla.*

	<i>Rs. vn.</i>
Una labor nombrada de Salomon, como de 700 almudes.	700
Otra idem, nombrada Casa-Gonzalez, como de 1000 idem.	500

Lo que pongo en conocimiento del público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para los que quieran interesarse en dicho remate.

Albacete 28 de Febrero de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

**ANUNCIO.**

**SUSCRICION INTERESANTE**

*á los comprendidos en el próximo reemplazo del ejército, á cargo de la direccion general de negocios públicos.*

Entre los diferentes ramos que abraza este acreditado establecimiento, no es el menos interesante el de la sustitucion de quintos: y deseando conciliar que los padres de familia puedan llenar la sagrada obligacion que el Estado les impone del modo menos gravoso, cumpliendo así bien con el real decreto de 25 de Abril último, ha determinado formularla bajo las bases siguientes:

- 1.º Los mozos comprendidos en la 1.ª edad, ó sean los de 18 y 19 años, abonarán 1000 rs. vn. en el acto de entregarles su lámina ó credencial para adquirir el derecho de suscriptor.
- 2.º Los de la 2.ª edad satisfarán 500 rs. en iguales terminos, y los de la 3.ª 250.
- 3.ª Esta cantidad queda desde luego á beneficio de la direccion, y solo podrá ser reclamada por falta de cumplimiento á lo que este prospecto ofrece.
- 4.ª Su importe se destina á la adquisicion, sosten y documentacion de un número suficiente de mozos que esten disponibles para cubrir las plazas de los suscritores á quienes corresponda la suerte de soldados, los que deben abonar 1500 rs. el día que se formalice la escritura y se presente el sustituto, y otros 1500 al vencimiento de su responsabilidad.

## GARANTIAS DE ESTA SUSCRICION.

5.ª La empresa responde de la legalidad de los sustitutos, de su aptitud, admision &c. sin que el principal deba costear el menor de los grandes desembolsos que son precisos; así como de su permanencia en el servicio en los términos que adelante se espresan.

6.ª En los pueblos donde se reúnan mas de cinco suscritores por cada soldado de su cupo en un sorteo ordinario, se obliga la oficina á hacer el depósito de los cinco mil rs. que previene el artículo 3.º de dicho decreto.

7.ª En aquellos que solo se reúna el de dos hasta los cinco, contribuirá la empresa con 1500 rs. para dicho depósito.

8.ª Si en el pueblo no hubiese sino uno ú dos suscritores para cada soldado, y por esta razon no pudiera el establecimiento verificar este depósito, y el principal careciese de medios y de recursos con que eximirse, se le abonarán 2000 rs., ó sea el doble que pagó por su suscripcion.

9.ª Si el Gobierno, en lugar de mozos, mandase que la sustitucion se verifique en metálico, abonará la direccion cinco mil rs. á cada suscritor que esté en el caso de sustituirse; ó lo que es lo mismo, mil rs. mas de la cuota que debia este satisfacer.

10. Si algun suscritor quisiese asegurar de una vez todas las suertes hasta los 25 años, lo podrá verificar con el solo desembolso de 2000 rs. si se halla en la primera edad, y de 1000 en la segunda.

11. Si durante la responsabilidad desertase el sustituto, será de cuenta y riesgo de la sociedad su reposicion desde luego, si en el principal concurren las circunstancias en que la ley lo permite, si no, se encargará de conseguir nueva gracia, y cuando así no sea azequible, devolverá al suscritor íntegra la cantidad que hubiere desembolsado y el depósito verificado en la diputacion provincial.

12. A los que fueron suscritores en los años 42, 43 y 44 y hayan salido libres, se les admitirán sus credenciales por valor de 200 rs. en pago de nueva suscripcion, y á los que, habiendo salido soldados, no hayan reclamado sustituto, por todo su valor.

13. Los que se suscriban antes del mes de marzo, tendrán opción á un premio de 4000 rs. que obtendrá el que en su lámina tenga el número igual al que salga premiado en el último sorteo de la loteria primitiva de aquel mes.

14. A los ayuntamientos que se suscriban por todo el número de mozos sorteables se les rebajará el 10 por 100 del precio total, así como el 6 por 100 á cada interesado que presente mas de tres suscripciones.

15. Las suscripciones pueden verificarse con solo remitir el importe al comisionado en Madrid, Don Pablo Rodriguez, director, calle de Silva núm. 28 cuarto principal.

## NOTAS.

1.ª No se admite correspondencia que no venga franca de porte.

2.ª A las personas que gusten enterarse de los demas ramos que abraza este establecimiento, se les franquearán prospectos gratis.

Modelos que se citan en los Estatutos del Monte-pio de Tribunales.

### Modelo núm. 1.º

## Solicitud para ingresar en el Monte.

Sres. de la Junta directiva del Monte-pio de Tribunales.

D. N. (se espresará la profesion) de estado con hijos y hijas, residente en partido judicial de en la provincia de desea inscribirse en el Monte-pio de Tribunales por acciones, á cuyo efecto exhibe el documento que acredita su profesion, y acompaña la partida de bautismo original, por la que resulta ser natural de provincia de y hallarse en la edad de años.

El que suscribe se ha enterado con toda detencion de los Estatutos del mismo, y siendo admitido, se obliga á observarlos en todas sus partes.

Lugar, fecha y firma.

*NOTA.* Si el individuo reside en esta corte espresará las señas de su habitacion, y si reside fuera indicará la persona que autorice para representarle y las señas de la casa donde esta viva.

### Modelo núm. 2.º

## Solicitud para pedir la viuda la pension.

Sres. de la Junta directiva del Monte-pio de Tribunales.

Doña N. residente en partido judicial de en la provincia de viuda de D. N. se (espresará la profesion que ejercia) hace presente: que su citado esposo incorporado en el Monte-pio de tribunales, falleció el dia de de

Conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo presenta los documentos siguientes:

Patente espedita á su esposo con el núm.

Partida de su defuncion.

Id. la de matrimonio.

Certificacion del facultativo por la que consta la enfermedad de que aquel falleció.

Otra del cura párroco por la que resulta permanecer en el estado de viuda.

En su virtud espera que la Junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno expediente para que se la declare y abone la pension á que tiene derecho, segun lo establecido en dichos Estatutos.

Lugar, fecha y firma.

*NOTA.* Si la viuda no reside en esta corte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente. (Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.